



**Ayuntamiento XXX**  
**(Segovia)**

**Asunto: Muro de contención/ Solicitud de reparación/ Inactividad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3562/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la inactividad de esa entidad local ante las solicitudes de intervención en un muro de contención situado en las traseras de la C/ XXX de ese municipio, la última presentada con fecha XXX (entrada XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, este muro sufre un avanzado nivel de deterioro que está provocando que piedras y soportes se estén desmoronando hacia un patio privado, poniendo en peligro la vía pública a la que el muro da soporte (C/ XXX), y todo ello ante la inactividad del Ayuntamiento ante el que se han presentado numerosas solicitudes de actuación sin que hasta el momento hayan sido atendidas por esa administración, razón por la que se solicita el amparo de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En cumplimiento de lo requerido en sus escritos solicitando información relacionada con la queja registrada con el nº de referencia 3562/2020, en relación a la inactividad de esta Entidad Local sobre solicitudes de información en relación al muro situado en las traseras de la C/ XXX de esta Villa, le INFORMO:*

*1.- Sobre el problema de piedras sueltas en el citado muro, colindante al patio del inmueble que está ubicado en el nº XXX de la C/ XXX, según la correspondiente documentación catastral (Se adjunta ficha y plano del inmueble en ANEXO 1), se ha localizado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:*



*Con entrada 682, de 14 de junio de 2017, se presentó escrito por D. (...) sobre gestiones en relación a los desprendimientos de piedras del muro al patio de su propiedad, que manifiesta realizadas con el Alcalde, el Concejal de Obras en ese periodo y la Arquitecta Municipal.*

*Se adjunta en ANEXO 2 Con entrada 716, de 24 de junio de 2019, se presentó nuevo escrito por D. (...), requiriendo la realización de obras en el muro, en los términos que constan en el mismo.*

*Se adjunta en ANEXO 3 En relación a estos dos escritos, se emitió informe por la Arquitecta Municipal de fecha 27 de junio de 2019, sobre la visita de inspección realizada en 2017, en que consideró que había que hacer obras de rejuntado de piedras sueltas que podían desprenderse, si bien al dar a una propiedad particular no había podido observarse su evolución, por lo que estimaba conveniente la realización de nueva visita de inspección con el fin de poder evaluar el presupuesto de la restauración y que pudiera tenerse en cuenta en nuevos presupuestos. Estimando, por otra parte, que debía presentarse escritura del inmueble, ya que la zona del muro en cuestión al parecer antes pertenecía al inmueble de D. (...), según datos catastrales, que actualmente se han modificado. Todo esto por aclarar a quien corresponde el muro y su reparación.*

*Por lo que concluye, requerir a la propiedad el acceso al inmueble para evaluación de presupuesto y presentar sus escrituras. Se adjunta el informe en ANEXO 4.*

*De dicho informe se dio traslado a D. (...) mediante escrito con salida nº 363, de fecha 4 de julio de 2019. ANEXO 5.*

*2.- Si bien no consta respuesta a dicho escrito por parte del interesado, sobre el acceso para evaluar con exactitud el presupuesto de la reparación del muro (ya que aunque está empadronado en XXX pasa largas temporadas en XXX), ni que presentara las escrituras requeridas; el Sr. Alcalde, al tratarse de un muro de contención de la vía pública situada en el nivel superior del terreno, encargó a la Arquitecta Municipal la elaboración de un presupuesto estimado de las obras de reparación, con el propósito de incluir la actuación en el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2020.*

*Se adjunta el presupuesto de 11 de septiembre de 2019 redactado por la Arquitecta como ANEXO 6.*

*Con entrada nº 29, de 14 de enero de 2020, se presenta escrito por D. (...), formulando las alegaciones que señala. Si bien en dicho escrito manifiesta expresamente haber recibido el informe de la Arquitecta Municipal anteriormente*



*referido de 27 de junio de 2019, remitido el 4 de julio siguiente, nada menciona sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados en dicho informe: permiso para acceder al inmueble y presentación de escrituras. ANEXO 7.*

*En el Presupuesto del ejercicio de 2020, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de XXX y que entró en vigor tras su publicación en el BOP de Segovia nº XXX, se incluyó en el capítulo de inversiones una partida de “Reparación Muros de Contención” con una consignación inicial de 53.500,00 € para la reparación de varios muros del municipio, ya que dada la peculiar orografía y geología de la Villa son frecuentes los problemas en los muros de contención que el Ayuntamiento va acometiendo en función de sus disponibilidades presupuestarias, y entre los que se tenía prevista la inclusión del muro objeto de esta queja.*

*Se aporta como ANEXO 8 copia del capítulo 6 de inversiones del Presupuesto de 2020 y el anuncio de aprobación definitiva de dicho presupuesto Tres días después de la publicación Presupuesto, se declaró el estado de alarma, en virtud del Real Decreto 463/202, de 14 de marzo, con la suspensión de los plazos y trámites de los procedimientos administrativos (Disposición adicional 3a).*

*Levantada la suspensión con efectos de 1 de junio de 2020, y una vez cumplidos por el Ayuntamiento las actuaciones, gestiones y trámites más urgentes que habían quedado pendientes, así como continuando con la atención prioritaria de las necesidades derivadas de la propia situación sanitaria, se procedió a analizar la viabilidad económica y presupuestaria en esta nueva situación de las inversiones programadas en el Presupuesto, agilizando los trámites necesarios para la contratación de las más urgentes, en especial la prioritaria de la inversión más importante presupuestada en 2020 correspondiente a las obras de Nuevo Depósito de Abastecimiento a XXX y XXX, parcialmente financiada por la Diputación Provincial con plazos muy breves de ejecución y justificación.*

*Respecto a la reparación de muros de contención se realizaron en 2020 las más urgentes y aquellas para las que pudo obtenerse alguna subvención: trabajos de emergencia por hundimiento de muro en la zona de la C/ XXX y reparación del muro hundido en el camino de XXX a XXX (zona del río XXX) parcialmente subvencionada por la Diputación.*

*Asimismo, con cargo al Fondo de Cooperación Económica General de la Junta de Castilla y León, se contrataron en noviembre las obras de rehabilitación y consolidación del muro de contención de la calle de los XXX, que quedaron en fase AD y que se están ejecutando en 2021, previa la incorporación del remanente de crédito.*



3.- Respecto al muro objeto de la queja, con fecha 29 de julio de 2020 se recibió por la sede electrónica, instancia de D. (...), representante de Construcciones (...), solicitando licencia o autorización urbanística para realizar el “Rejuntado de piedras muro exterior de contención” en C/XXX.

Previo informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 2 de agosto de 2020, se concedió licencia de obra menor por Decreto de la Alcaldía nº XXX, de XXX.

Se adjunta la documentación referida en ANEXO 9.

Habiendo realizado el interesado por propia iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, las obras de rejuntado de las piedras sueltas que podían desprenderse del referido muro de contención colindante a su propiedad, que ocasionaban el riesgo, el Ayuntamiento consideró solucionado el problema, por lo que sorprende que se formulara la queja comunicada al Ayuntamiento por escrito de 8 de octubre de 2020, registrado de entrada nº 857, de 15 de octubre siguiente.

Pese a comprender sus actuaciones y advertencias ante la gran demora en atender a los requerimientos que pacientemente nos ha remitido, no tenga duda de que no existe ni ha existido voluntad de no colaborar con la importante institución que representa, mucho menos de impedir premeditadamente su actuación o desobedecerle.

Le ruego encarecidamente que considere, en nuestro descargo, los enormes problemas de este pequeño Ayuntamiento, debido al ingente volumen de tareas y servicios que debemos atender, tanto en el núcleo de XXX como en sus diez pueblos incorporados, con los muy limitados medios de que disponemos, exigiendo la máxima dedicación de esta Alcaldía y estando la Secretaria del Ayuntamiento (además interventora y tesorera) absolutamente desbordada de trabajo, máxime en este periodo en que dicha situación se ha agravado considerablemente por la incidencia de la pandemia, que ha complicado todavía más la gestión municipal, por la acumulación de asuntos y los problemas de toda índole que ha generado, lo que ha contribuido en gran manera a retrasar la tramitación, entre otros, de este asunto”.

Tras la recepción de la información municipal se procedió a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Entidades no Colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, únicamente nos gustaría señalar que hemos examinado las fotografías que se acompañaron con la queja constatando la existencia de un elevado grado de deterioro del muro de contención que da soporte a la C/XXX de su localidad, con desprendimientos de tierra, arena y piedras del mismo sobre espacios públicos y también sobre un patio privado, y grietas evidentes en dicho muro que



pueden comprometer la seguridad de las personas y la circulación por estas zonas públicas en determinadas circunstancias y si este muro llegara a colapsar.

Como V.I. sabe, el municipio debe ejercer sus competencias sobre la infraestructura viaria de su titularidad (art. 25.2 d) LBRL) y si bien no parece extraerse de su informe que los materiales desprendidos, ni la situación del muro de contención referido puedan poner en peligro la integridad de ninguna infraestructura, ni la de las personas que transitan por las calles colindantes, debemos recomendar a esa entidad local la conveniencia de efectuar las obras de reparación y el acondicionamiento que sean necesarias y ello pese a las ya ejecutadas por el particular más directamente afectado (rejuntado de piedras); ya que basta comparar el presupuesto previsto por el Ayuntamiento (anexo 6) para efectuar estas labores, que asciende a un total de 10421 euros, con el ejecutado por el particular (anexo 9) unos 1000 euros, para constatar que el trabajo realizado o bien no alcanza a la totalidad del muro o simplemente ha servido para paliar momentáneamente su deterioro, sin afectar a la estructura y consolidación del mismo; trabajos que creemos deben acometerse necesariamente por esa Entidad local, evitando así la producción de mayores deterioros a las calles afectadas, cuya conservación y policía son competencia de ese Ayuntamiento y, lo que a nuestro juicio resulta más importante, la posible causación de daños y perjuicios a terceros con las consiguientes reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Ésta es, creemos, la única forma en que ese Ayuntamiento puede desplegar una actividad administrativa conforme a los **cánones de la buena administración** que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, que hasta el momento y en cuanto afecta al caso objeto de esta queja, creemos que no ha sido atendido por la Administración responsable dado que las primeras solicitudes de reparación se realizaron en junio de 2017 y ha sido el particular afectado el que finalmente ha acometido las mismas, deben también ser citados en este momento algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o **responsabilidad por la gestión pública**, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dispone que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y tras realizar la correspondiente visita e informe técnico en relación con la situación estructural del muro al que se refiere este expediente, se efectúen en el mismo, a la mayor brevedad posible, las reparaciones que resulten necesarias, de manera que se eviten nuevos desprendimientos y la posible afectación a los bienes públicos y de particulares.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López